



Espediente: 2HI-070/21-P03-A

EA

HAPOaren aldaketa puntuala, BI-3238 foru-errepidea Udalari lagatzearen eta Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Sailak udalerrian dituen beharren ondorioz.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOROKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 9an izandako 1/2022 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturakoek:

Txostenetan ematea "Eako HAPOren aldaketa puntuala, BI-3238 foru-errepidea Udalari lagatzearen eta Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Sailaren beharren ondorioz" expedienteari, Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurraldetako antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkidegoaren eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundearen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak, eta txostenetan honako baldintzetan ematea:

-Natxituko gunean egin beharreko jarduketaren aldeko txostenetan egitea Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Sailaren beharren ondorioz irakaskuntza-ekipamendua handitzeari dagokionez.

-Natxituko herrigunean, hiri-lurzoruan ondoan dauden Nekazaritza, Abeltzaintza eta Landazabaleko Lurzorua Urbanizazioineko partzelak hiri-lurzorua gisa birsailkatzearen aldeko balorazioa egitea, Ekipamendu gisa kalifikatzeko.

-Inolako eragozpenik ez jartza Bizitegi-lurzorua Ekipamendu Sistema Orokorrera

Expediente: 2HI-070/21-P03-A

EA

Modificación puntual del PGOU como consecuencia de la cesión de la carretera foral BI-3238 al Ayuntamiento y de las necesidades del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el municipio.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 1/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 9 de febrero, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

I. Informar el expediente de "Modificación puntual del PGOU de Ea, como consecuencia de la cesión de la carretera foral BI-3238 al Ayuntamiento y de las necesidades del Departamento de Educación del Gobierno Vasco", en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos en los siguientes términos:

-Informar favorablemente la actuación en el núcleo de Natxitua en lo que supone la ampliación del Equipamiento Docente como consecuencia de las necesidades del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

-Valorar favorablemente la reclasificación a Suelo Urbano de las parcelas de Suelo No Urbanizable de Agroganadera y Campiña, contiguas al suelo urbano, en el núcleo de Natxitua, para su calificación como Equipamiento.

-No poner objeción alguna a la recalificación de suelo residencial a





birkalifikatzeko, hori udalaren eskumena dela uste baita. Era berean, balorazio bera merezi dute proposamenen eraginpean dauden sail eta erakundeen txostenak izan dituzten jarduerek: kultura eta UR Agentzia.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (II. eranskina), eta Bizkaiko Foru Aldundiko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia (III. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Sistema General de Equipamiento, por entender que la misma es competencia municipal. Así mismo, merecen la misma valoración las actuaciones que han tenido informe de los departamentos y organismos que se ven afectados por la propuesta: Cultura y UR Agentzia.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo II) y por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Firmado electrónicamente por:
Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE EA

N/ Ref.: IAU-2022-0003

S/Ref.: 2HI-070/21-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que esta Agencia se han emitido dos informes en relación con la presente modificación; el primero, en el trámite ambiental el 10 de noviembre de 2020 (nº ref.: IAU-2020-0197), y el segundo, en la aprobación inicial del trámite urbanístico el 14 de julio de 2021 (nº ref.: IAU-2021-0172).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El municipio se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intracomunitaria de la Unidad Hidrológica Lea.

La modificación del PGOU tiene como objeto adaptar el planeamiento municipal como consecuencia de la cesión de la carretera foral BI-3238 al Ayuntamiento y del informe de Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación, modificando la situación del edificio ubicado en Bidebarria nº 4. Además, se adapta el planeamiento para dar respuesta a la decisión de Educación de implantar educación primaria en Haizeder, y corregir problemas detectados en la normativa urbanística.

Concretamente se trataría de lo siguiente:

En relación con el edificio Bidebarria 4 (Casa Labakoa-Urondo) y entorno de Aboitiz eta Kortzar Plaza.

La nueva ordenación consiste en la consolidación de la volumetría actual de la casa Labakoa-Urondo, permitiendo la elevación de la cubierta 80 cm para que la parte más baja de la planta bajo cubierta cuente con una altura mínima de 1,5 m.

La documentación remitida señala que se mantendrá la posibilidad de realizar 3 viviendas, se mantendrá el perfil edificatorio PB + 2 +BC, elimina la posibilidad de usos residenciales y otros contrarios al Plan Hidrológico en la planta baja y establece que los usos residenciales estén siempre por encima de la avenida de 500 años de periodo de retorno (7,47 m).



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3DPW-WEX7 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T3DPW-WEX7 en la sede electronica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



Asimismo, se pretende poner en valor la servidumbre de acceso a la ría situado en la edificación Bidebarria nº 4.

Por otra parte, la nueva ordenación genera un espacio público peatonal recuperando el antiguo espacio público relacional entre la iglesia y el puente, resolviendo de esta manera las comunicaciones peatonales en esta zona y por lo tanto dotando de condiciones de accesibilidad al entorno urbano en el que se actúa.

En relación con la ampliación de Hazieder Eskola y entorno

La nueva ordenación propuesta consiste en la ampliación del Sistema General SGE_ED_NT01 hacia el oeste principalmente y en menor medida hacia el norte para pasar a tener una superficie de parcela de 4.205 m² para posibilitar la decisión del Departamento de Educación de implantar educación primaria, hasta los 12 años.

Además, se eliminará la actuación integrada residencial de edificación abierta SZR_EA_NT06 pasando los terrenos a ser dotacionales para poder implementar los usos públicos que vaya necesitando el municipio en Natxitua.

Asimismo, la Memoria recoge que la ampliación del Sistema General SGE_ED_NT01 y la creación del Sistema Local SLAA_NT01 tendrán un sistema de drenaje sostenible con el fin de evitar una alteración excesiva del drenaje de cuenca interceptada por la nueva propuesta (art.44.1 del Plan Hidrológico) y que la nueva edificación educativa tendrá que solicitar la preceptiva autorización de vertido en URA.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) y de sus zonas de protección asociadas

El edificio Bidebarria nº 4 se sitúa en la zona de servidumbre de protección del DPMT.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como se recoge en la memoria y la normativa urbanística, las actuaciones planteadas en dicho edificio se deberán ajustar a las limitaciones que establecen la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento¹, y deberán ser objeto de autorización de esta Agencia Vasca del Agua.

3.2 En relación con el riesgo de inundabilidad

El río Ea a su paso por el municipio, así como la confluencia en el mismo del río Bekoerreka constituyen el Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI) ES017-BIZ-LEA-01 Ea, incluida dentro del denominado Grupo II.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental no prevé actuaciones estructurales para este ARPSI en el horizonte de planificación vigente. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que entre las medidas no

¹ Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.



estructurales del PGRI se incluye la normativa² en relación con el uso del suelo en las zonas inundables.

Analizados los ámbitos objeto de modificación, se ha observado que el edificio Bidebarria 4 está ubicado en la Zona de Flujo Preferente.

La memoria y la normativa de la modificación puntual en referencia al edificio Bidebarria Kalea nº 4 (art. 2.7.2. P6) señalan que los usos residenciales se situarán siempre por encima de la avenida de 500 años de periodo de retorno (7,47 m) y los usos a implementar en la planta baja serán los permitidos por el Plan Hidrológico en la Zona de Flujo Preferente.



Del análisis de la documentación remitida, desde esta Agencia Vasca del Agua se entiende que las intervenciones propuestas no suponen una ampliación de la superficie o volumen de los espacios vulnerables. La nueva ordenación consolida el volumen actual y solo permite elevar 80 cm la cubierta para que la parte más baja de la planta bajocubierta cuente con una altura mínima de 1,5 m.

De igual modo, las actuaciones previstas en dicho edificio tampoco suponen un incremento de la inundabilidad del entorno.

Por otro lado, en relación con los sistemas de drenaje sostenible, tal y como se solicitó en el informe emitido anteriormente por esta Agencia, la documentación remitida señala que la ampliación de la Ikastola llevará sistemas de drenaje sostenible con el fin de evitar una excesiva alteración del drenaje en la cuenca interceptada por la nueva propuesta.

3.3 Respeto al abastecimiento, disponibilidad de recursos hídricos y saneamiento

En relación con el **abastecimiento** y hay que indicar que la parte occidental del municipio está integrado en el sistema Gernika y la parte oriental en el sistema Ea, ambos gestionados actualmente por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (CABB).

El saneamiento de la parte oriental del municipio está integrado en el sistema Ea, también gestionado por el CABB.

Si bien la Ikastola Haizeder está conectado al sistema Gernika, sistema que presenta un grave problema de déficit de garantía en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, teniendo en cuenta la entidad de las previsiones contempladas, desde esta Agencia Vasca del Agua se entiende que dicha modificación no conllevará incrementos relevantes respecto de las actuales necesidades.

² Anexo I del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.



En relación con el **saneamiento**, la Memoria y la normativa modificada indican que la nueva edificación educativa tendrá que solicitar la preceptiva autorización de vertido en URA. No obstante, tras la inspección realizada a mediados de julio de 2021, esta Agencia ha comprobado que la Ikastola está conectada a la red de saneamiento de Natxitua y que, junto a las aguas residuales generadas en Angelutxu, sus aguas residuales son tratadas en un pozo séptico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que la ampliación de la Ikastola no supondrá un incremento significativo de las aguas residuales generadas en los barrios de Natxitua y Angelutxu.

En este sentido, se informa que, en coherencia con lo dispuesto en la normativa vigente, el ente gestor deberá proceder a regularizar la situación administrativa del saneamiento de Natxitua y Angelutxu, debiendo solicitar la preceptiva autorización de vertido.

4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Modificación puntual del plan General de Ordenación Urbana de Ea*” con la siguiente condición vinculante:

- a) El ente gestor, Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, deberá solicitar la preceptiva autorización de vertido de este Agencia, al objeto de proceder a la regularización de la situación administrativa del saneamiento de Natxitua y Angelutxu.

Se recuerda que, las actuaciones planteadas en el edificio Bidebarria nº4 se deberán ajustar a las limitaciones que establecen la Ley 22/1988 de Costas y su Reglamento, y deberán ser objeto de autorización de esta Agencia Vasca del Agua.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Eako Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren aldaketa puntuala*”-ri dagokionez, ondorengo gai lotesle hau kontuan hartu beharko du:

- a) Erakunde kudeatzaileak, Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoak, Agentzia honen nahitaezko isurketa-baimena eskatu beharko du, Natxitua eta Angelutxu saneamenduaren administrazio-egoera erregularizatzeko.

Gogorazten da Bidebarria eraikineko 4. zenbakian planteatutako jarduketak Kostaldeei buruzko 22/1988 Legean eta haren Erregelamenduan ezarritako mugetara egokitu beharko direla, eta Uraren Euskal Agentzia honen baimena beharko dutela.

En Vitoria-Gasteiz a 31 de enero de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
GOBIERNO VASCO
Ref. EA 2HI-070/21-PO3-A

2022/06 ESPEDIENTEA EAREN HAPO ALDATZEA

GAIA: EAKO HAPO ALDEKETA INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKORAKO ERANTZUN-TXOSTENA

Goian aipatutako gaia dela eta, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

2022eko urtarrilaren 24an, Earen HAPO aldatzeari buruzko ingurumen-ebaluazio estrategiko simplifikatuaren txostena eskatu zenuen, Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialean deskribatutako erabilera eta jardueretako erasanei dagokienez. Horri dagokionez, honako hau jakinarazten dizut:

Aurkeztutako dokumentazioaren arabera, proposatutako jarduketa Eako hiri-lurzoruan eragiten dion jarduketa da, eta, beraz, EZ dago Ingurumen Ebaluazioari buruzko 21/2013 Legearen 6. artikuluan xedatutakoaren mende; izan ere, dagoeneko artifizializatutako lurzorua erabiltzen dira, balio agrologiko handiko lurzorua eta lurzorua naturala babestuz, eta ez du eraginik Nekazaritza eta Basozaintzako LPSan.

EXPEDIENTE 2022/06 MODIFICACIÓN PGOU DE EA

ASUNTO: INFORME RESPUESTA PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE EA

En relación con el asunto referenciado, el Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural; INFORMA:

En relación a su escrito de fecha 24 de enero de 2022 por el que se solicita informe de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de la modificación puntual del PGOU en Ea, en referencia a la afección y sobre usos y actividades descritas el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca, le informo lo siguiente:

Según la documentación presentada, la actuación propuesta es una actuación que afecta a suelo urbano del municipio de Ea, y por lo tanto NO sujeta a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, puesto que se utilizan suelos ya artificializados, preservando el suelo de alto valor agrologico y el natural, no teniendo efectos sobre el PTS Agroforestal.

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA - 2022-01-28
LANDARE EKOIZPENEKO ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL
Sin./Fdo.: OIER DAÑOBEITIA ARTABE - 2022-01-28
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA
Sin./Fdo.: ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA - 2022-01-31
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

| | |
|--------------|-------------|
| Eguna/ Fecha | Zenbakia/Nº |
| 2022-01-28 | MAC/jbu |

Nork/ De: **BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: **LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estevez Mendizabal

Gaia /Asunto: Modificación del PGOU de Ea
Expediente: 2022-00001 (Expte. Urbanismo: HI-5/2022-N00)

El presente informe técnico se redacta a petición de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con la "Modificación del PGOU de Ea", al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para su elevación a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Este expediente tiene como antecedente sectorial el informe remitido desde este Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, con fecha de registro de salida el 7 de octubre de 2020, en la fase de consultas previas del trámite de evaluación ambiental estratégica y en el que se instaba a incluir y respetar los condicionantes sectoriales establecidos por la Línea de Edificación.

Una vez analizado el documento de planeamiento urbanístico recibido en esta nueva consulta, se realizan los siguientes comentarios:

1. CASA LABAKOA-URONDO

Se encuentra sobre tramo cedido de la carretera foral por lo que no ha lugar a informe.

2. HAZIEDER ESKOLA

En este punto cabe hacer una serie de puntualizaciones con el objetivo de aclarar el estado actual de las zonas de protección de la carretera foral en las inmediaciones de las parcelas en cuestión.

Recientemente ha sido aprobada la nueva *Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia* con importantes novedades en materia de movilidad sostenible y el tratamiento integrado de infraestructuras que la hagan posible, así como otras cuestiones, de naturaleza técnica, pero igualmente relevantes para el objetivo de satisfacer las necesidades actuales de la ciudadanía.

Entre los cambios realizados se encuentra una nueva categorización de los viarios forales y entre los que han sufrido un cambio en su categoría está la BI-3238 (red local) que pasa a ser la BI-2239 (red comarcal)



A su vez, el cambio de red anteriormente reseñado ha supuesto la modificación de las zonas de protección de la carretera, que para el caso específico que nos ocupa la línea de edificación (L.E.) pasa de los doce (12) metros actuales a DIECIOCHO (18) METROS.

Sin embargo, la Disposición Transitoria Primera de la citada Norma Foral 5/2021; "Régimen transitorio en obras y procedimientos" en su punto segundo dice que:

"Todo procedimiento administrativo cuyo objeto verse sobre materias reguladas en la presente Norma Foral continuará su tramitación y será resuelto conforme a la normativa aplicable en el momento de su iniciación."

Esto es, la L.E. a aplicar para el caso de la ampliación de Hazieder Eskola se mantendrá conforme a la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo y no a la actualmente vigente Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre y será de DOCE (12) METROS medidos a partir de la arista de la calzada (línea blanca).

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) determina para los tramos urbanos (conforme a lo establecido en la Norma Foral de Carreteras), en función de si el suelo está clasificado como urbano o no, dos líneas de protección del sistema viario foral, estas son la "Línea de edificación de carreteras del sistema general de transporte viario foral" y la "Línea de edificación urbanística".

En las parcelas sobre las que se pretende hacer la ampliación, la línea que viene recogida en el planeamiento urbanístico es la "Línea de edificación urbanística". Dicha línea se podría definir como aquella que en los casos en los que hay una edificación consolidada por delante de los doce metros (establecidos conforme a la Norma Foral) se ciñe a la fachada del edificio y en los tramos en los que no hay edificación consolidada se sitúa a una distancia constante de doce metros respecto de la arista exterior de la explanación (línea blanca). Por ello, el nuevo edificio que se construya como ampliación de la escuela deberá respetar la distancia de DOCE (12) METROS.

Dicho lo anterior, y únicamente a modo de recomendación, se propone que se valore la posibilidad de situar el nuevo edificio respetando 18 metros desde la arista exterior de la calzada, a fin de evitar hipotéticos futuros condicionantes sectoriales.

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis del documento de aprobación provisional de la "Modificación del PGOU de Ea", desde la visión competencial sectorial de carreteras de Bizkaia, y al nivel de detalle de un instrumento de planeamiento urbanístico, la propuesta de informe es FAVORABLE.

Encontrádonos a su disposición para cuantas aclaraciones crean necesarias,

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA - 2022-02-01
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUS.-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA